Nº 0.516.446

cibo Julio veinte y ocho
de mil ochocientos ochenta.

Por recibida la precedente
carta órden de la que se acusa
rá recibo: guárdese, cúmpla
se y ejecútese lo que en la
misma se ordena y comuni
quese al Sor. Registrador. Lo
mandó y firma S.S. doy fé

Manuel Soria
Salgado

José S. Castaldo

Recibo En veinte y ocho de Julio se
acusó el recibo prevenido: doy fé

Castaldo

Oficio En veinte y ocho de Julio
se comunicó la anterior
carta órden al Sor. Registrador:
doy fé

Castaldo

4º OFICIO AÑO 1880

12 C. DE PESETA

N. 0.636.223

102

cito Marzo tres de mil ochocientos ochenta.

Ságuese testimonio de lo conducente para proceder en ramo separado respecto al hurto de una vaca hecho á Sebastian Cruz; líbrese carta órden al Alcalde de Manatí á fin de que amplie la declaracion del citado Cruz para que acredite la propiedad y preexistencia del novillo que motiva este procedimiento, dirijiendose tambien exhorto al Juzgado de Catedral para que se evacuen las citas que resultan á Manuel Padilla al fº 11 vto y D. Jose Julien al 27 tambien vto; recuérdese al Alcaide de la cárcel de esta Cabecera el pronto cumplimiento y devolucion del mandamiento que se le expidió en diez y seis de Enero próximo pasado pª informarse

bre las prisiones del procesado Li
no Maisonet, expresando el mo
tivo de tanta demora; hágase cons
tar por el presente Actuario si
están ó no juramentados los
testigos de asistencia D. José A.
Pavía y D. Ezequiel Mediavilla; y
teniendo en cuenta el valor del
novillo hurtado y que carece de
antecedentes penales el referido
procesado y lo dispuesto en las re
glas, 32, 33 y 34 de la Ley Provisio
nal para la aplicacion de las dis
posiciones del Código penal, excar
célese al mencionado Lino Mai
sonet si presta caucion juratoria
en cuyo caso se librará manda
miento al mencionado Alcaide pª
que lo ponga inmediatamente en
libertad, previniendose á aquel su
presentacion en este Juzgado cada
otro dia. Lo mandó y firma S. S. doy fé

A. Belmonte

[signature]

[signature]

En

4º OFICIO AÑO 1880

12 C. DE PESETA

N. 0.636.224

103

Notif. tres de Marzo, notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal, con lectura íntegra y copia literal: firma y doy fé

S. Esp. [signature] [signature]

Exhorto En tres de Marzo, se libró el exhorto prevenido al Juzgado de Catedral por conducto del Sr. Promotor fiscal: doy fé [signature]

S. Esp. [signature]

Orden En tres de Marzo, se libró la orden prevenida al Alcalde de Manaty: doy fé [signature]

Mandto. En tres de Marzo, se libró mandamiento recordatorio al Alcaide de la cárcel: doy fé [signature]

Caución En tres de Marzo, presente el pro
cesado Liem Maismet, le notifiqué lo conducente del auto anterior
con lectura íntegra y copia literal y
expresó: que presta caución jurando por Dios Nuestro Sor. y una señal
de Cruz presentarse ante el Sor.
Juez que de esta causa conoce ú
otro competente siempre que se le
ordene y sin pedir términos para
ello pues al efecto renuncia cuantas leyes le favorezcan, obligando al cumplimiento sus bienes presentes y futuros; esto dijo y no firma por no saber, hácelo á su ruego
el testigo que suscribe doy fé

J. Marchena

[signature]

Mandto. En tres de Marzo, se libró el mandamiento prevenido al Alcaide de la
cárcel: doy fé

[signature]

N. 0.636.805

115

Notf. En nueve de Marzo, notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal, con lectura íntegra y copia literal: firma y doy fé.

Remisión. En nueve de Marzo, previa constancia en la causa de su razón, remito estas diligencias pª su remisión al Alcalde de Manatí: doy fé.

Manatí Marzo diez de mil ochocientos ochenta

Por recibido cúmplase lo dispuesto por SSª y al efecto líbrese orden para el Comparendo de Sebastián Cruz y hecho á su origen

Lo mandó y firma el Señor
Alcalde testfs

Bonario Carelles

José A Pavía Ezequiel Medianilla

En el mismo dia diez de Marzo
libramos la orden dispuesta testfs

A Pavía Medianilla

Sebastian Cruz

En Manatí á los diez dias del mes
de Marzo de mil ochocientos ochen
ta Que compareció Sebastian Cruz;
el Señor Alcalde ante nos le re
cibió juramento que prestó en la
forma ordinaria ofreciendo decir
verdad en lo que supiere y se le
pregunte

Y siéndolo con arreglo á lo dispuesto en
esta causa dijo: que puede acredi-

158

Cerecito sellos

N 0.517.623

Don Manuel García Salgado,
Juez de 1ª Instª interino de esta
Villa y su partido

Al Sor. Juez de 1ª Instª de
Catedral atentamente hago saber:
Que en la causa criminal contra
Pedro Delgado y otros por hurto, he
dispuesto dirigir á V.S. el presen
te á fin de que se sirva ordenar
se traigan los antecedentes penales,
de prisiones, de conducta y de con
fesion de Pedro Maisonet y del
citado Delgado, ampliándoseles
sus inquisitivas para que digan
en que se han ocupado en los seis
meses anteriores al siete de Di
ciembre último evacuándoseles
citas que hagan, siendo suyo ge

nerales como sigue: = Pedro José
Delgado natural del Pepino
vecino de Vegabaja, de cincuen
ta años de edad, casado, con
siete hijos, hijo legítimo de
Manuel y de María Lorenza Ro
dríguez, jornaleros, sin instruc
ción ni bienes, le llaman por
apodo Pedro Mato. = Y Pedro Mai
sonet natural natural y vecino
de Vegabaja, de veinte y siete años
de edad, soltero, hijo legítimo
de Félix Abdon Maisonet y
María Casilda Otero, jornaleros,
sin instrucción, bienes ni apo
do. . . .

En cuya virtud, á nombre de
S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y re
quiero á V.S. y en el mío le rue
go y encargo se sirva ver y mandar
cumplir el presente por quien
corresponda y que con sus resul

4º OFICIO AÑO 1880

12 C. DE PESETA

Nº 0.517.624 159

tes si me devuelva á la mayor
brevedad seguro de mi recí
procidad.

Dado en Arecibo á veinte y
seis de Julio de mil ochocien
tos ochenta.

Manuel García
Salgado

De órden de S.S.
José F. Gandía

Entregado en veinte y seis de Julio, entrego
este exhorto al Sr. Promotor fiscal
por su direccion, doy fé.

Gandía

Num. 2286
Alan

PUERTO RICO

Nº 669.

Recibido y anotado en Promotoria hoy 28 de Julio, pase á Secretaria.

[signature]

Recibido hoy veintinueve de Julio doy cuenta y fé.

Lauguaa [signature]

Puerto Rico Julio veintinueve de mil ochocientos setenta

auto — Cúmplase sin perjuicio y verificado devuélvase al Juzgado de su origen. Lo mandó y firmó S. E. la Ilustrísima ante mi de que doy fé.

[signature]

José Mª Lauguaa [signature]

En veintinueve de Julio se libró mandamiento al Alcaide y los Escribanos.

Lauguaa [signature]

En veintinueve de Julio, cierro el presente y lo remito al Alcalde de Vega Baja doy fé.

Lauguaa [signature] Ve-

4º OFICIO AÑO 1880

12 C. DE PESETA

N. 0.637.768

286

Agrego recibido el precedente oficio hoy veinte y nueve de Abril, lo uno á su causa y doy cuenta á S. S. doy fé

Arecibo Abril veinte y nueve de mil ochocientos ochenta.

Visto lo expuesto en el oficio y órden que preceden, diríjase exhorto al Juzgado de Ponce y carta-órden al Alcalde de Hatillo á fin de que se evacuen las citas que resultan á Domingo Andujar que se halla en dicha Ciudad y Pedro Gerena en el pueblo mencionado. Lo mandó y firma S. S. doy fé

M. Belmonte

Noff. En veinte y nueve de Abril notifi-
qué el auto anterior al Sr. Promotor
fiscal con lectura íntegra y copia literal;
firma y doy fé

[firma]

[rúbrica]

Exhorto. En veinte y nueve de Abril se libró el
exhorto dispuesto al Juzgado de Ponce,
por conducto del Sr. Promotor fiscal: doy fé.

[rúbrica]

Orden. En veinte y nueve de Abril, se libró la
carta-órden dispuesta al Alcalde de Hatillo:
doy fé

[rúbrica]

Alarde. En treinta de Abril doy fé de ha-
berse presentado esta causa en el
alarde de este dia, sin que ocu-
rriese nada que advertir.

[rúbrica]

Remisión. En tres de Mayo, habiendose recibido
la órden dirigida al Alcalde de Ha-
tillo, por mandado de S.S. se remite
al de Manaty p.ª su cumplimien-
to: doy fé

[rúbrica]

En

N.0 552.835

1880

Partida de bautismo

Don Leoncio García Valle Cura Párroco y Vicario Foráneo de esta del Dulce Nombre de Jesús de Humacao y su jurisdicción Diócesis de Puerto Rico— Certifico que en el Libro de bautismos de blancos y de color notitulado con el número tres obrante en este archivo de mi cargo al folio cuarenta y nueve se encuentra la partida que literal dice— En esta Parroquia del Dulcísimo Nombre de Jesús de Humacao, á los catorce días del mes de Noviembre del año de mil ochocientos cincuenta y cinco, yo el infrascrito Cura Ecónomo de ella bauticé solemnemente puse óleo y Crisma á Luis Gregorio que nació el día veinte y cinco del mes de Mayo último hijo legítimo de Don Manuel de Jesús Beltrán del Toro y de Dª. Juana Lucía Quiñones. Sus abuelos paternos Dn. Luis Beltrán del Toro y Dª. Francisca Cabrera: maternos Dn. Juan Quiñones y Dª. Juana Castro: fueron padrinos D. Fco. Sanz y Dª. Eulogia Beltrán del Toro

Humacao

advertí el parentesco espiritual y obligaciones
de que doy fé = Félix Parodi = Concuerda con
su original á que me remito y á petición
del interesado y efectos consiguientes espido
la presente que firmo y sello en Humacao
á once de Octubre de mil ochocientos ochen-
ta = Severino García Valle =

Concuerda á la letra la anterior copia con la de la
partida de bautismo que en este mismo lugar exis-
tía. Y cumpliendo lo mandado por auto seis del
actual, la libro en Humacao á nueve de Diciembre
de mil ochocientos ochenta año. Entre líneas =
del año = Vale. Testado = de = No vale.

Franco Ramos

N. 0.042.251

inserta en el auto anterior, y enterado manifestó no estar conforme y que apela ante el Sor Juez de primera Instancia, firma en prueba de lo dicho por ante mí, de que certifico

Luis J. Ton

L. Lopez

Diligencia. En doce del propio mes, cierro este espediente para su remision al Sor Juez de primera Instancia, certifico

L. Lopez

6/10

N.0.551.58

Don Enrique Diaz de Guijarro Juez de Primera Ynstancia de Humacao y su Partido.

Por el presente hago saber: que á escrito presentado por Don Luis Gregorio del Toro y Quiñones de este domicilio, solicitando su inclusion en las listas electorales para diputado á Cortes de este distrito, se ha dispuesto por auto de catorce de los corrientes convocar á cualquier elector para que en el término de veinte días contados desde el en que se publique en la Gaceta Oficial, comparezcan ante este juzgado en oposicion á la referida inclusion si lo creyeren conveniente; apercibidos de su perjuicio sino lo verificaren.

Dado en Humacao á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta

Enrique Diaz de Guijarro

El Escribano

Ignacio Ramos

Nº 0.340.302

48.

| Nº del Diario | Fecha del asiento del "Diario" | 1880. | Fecha de la nota marg.l | 1880 | Nº del Diario | Fecha del asiento del "Diario" | 1880. | Fecha de la nota marginal | 1880 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 65 | Mayo | 13 | Mayo | 13 | 100 | Mayo | 28. | Junio | 7. |
| 66 | " | 13 | " | 13 | 101 | " | 31. | Mayo | 31. |
| 67 | " | 13 | " | 13. | 102 | " | 31. | Junio | 2. |
| 68 | " | 14. | " | 14 | 103 | " | 31. | " | 2. |
| 69 | " | 14 | " | 14. | 104 | " | 31 | " | 2 |
| 70 | " | 14 | " | 14. | 105 | " | 31 | Mayo | 31. |
| 71 | " | 14 | " | 15. | 106 | " | 31. | Junio | 1º. |
| 72 | " | 15 | " | 15 | 107 | Junio | 1º | " | 3. |
| 73 | " | 15 | " | 15 | 108 | " | 1º. | " | 3. |
| 74 | " | 17. | " | 20 | 109 | " | 1º. | " | 1º |
| 75 | " | 18 | " | 18 | 110 | " | 1º. | " | 3 |
| 76 | " | 19 | " | 20 | 111 | " | 1º. | " | 5. |
| 77 | " | 19 | " | 19 | 112 | " | 1º | " | 5. |
| 78 | " | 19 | " | 19 | 113 | " | 1º. | " | 5 |
| 79 | " | 20 | " | 20. | 114 | " | 1º | " | 5 |
| 80 | " | 20 | " | 20 | 115 | " | 1º. | " | 5. |
| 81 | " | 20 | " | 20 | 116 | " | 2 | " | 2. |
| 82 | " | 20 | " | 20 | 117 | " | 2 | " | 2 |
| 83 | " | 20 | " | 20 | 118 | " | 2 | " | 4 |
| 84 | " | 20. | " | 20 | 119 | " | 2 | " | 4 |
| 85 | " | 21 | " | 21 | 120 | " | 2 | " | 4 |
| 86 | " | 22 | " | 22 | 121 | " | 2 | " | 4 |
| 87 | " | 22 | " | 24. | 122 | " | 2 | " | 10 |
| 88 | " | 22 | " | 24 | 123 | " | 2 | " | 10 |
| 89 | " | 22 | " | 24. | 124 | " | 2 | " | 5. |
| 90 | " | 22 | " | 24 | 125 | " | 3 | " | 5. |
| 91 | " | 22 | " | 24. | 126 | " | 3 | " | 10. |
| 92 | " | 22 | " | 24 | 127 | " | 3 | " | 10 |
| 93 | " | 22 | " | 22 | 128 | " | 3 | " | 4. |
| 94 | " | 25 | " | 31. | 129 | " | 4 | " | 10. |
| 95 | " | 25 | " | 31. | 130 | " | 5. | " | 9. |
| 96 | " | 28 | " | 31. | 131 | " | 7 | " | 11 |
| 97 | " | 28 | " | 31. | 132 | " | 7 | " | 11 |
| 98 | " | 28. | " | 31 | 133 | " | 7 | " | 11 |
| 99 | " | 28 | Junio | 1º | 134. | " | 7 | " | 7. |

| Nº del Diario | Fecha del asiento del Diario | | Fecha de la nota marginal | | Nº del Diario | Fechas del asiento del Diario | | Fechas de la nota marginal | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 135 | Junio | 7. | Junio | 7. | 177 | Junio | 25 | Junio | 28 |
| 136 | " | 8 | " | 9. | 178 | " | 25 | " | 28 |
| 137 | " | 8 | " | 10. | 179 | " | 26 | " | 28 |
| 138 | " | 8 | " | 11. | 180 | " | 26 | " | 30. |
| 139 | " | 8. | " | 12 | 181 | " | 30 | Julio | 1º |
| 140 | " | 9. | " | 12 | 182 | " | 30 | " | 1º |
| 141 | " | 9. | " | 11. | 183 | " | 30 | " | 2. |
| 142 | " | 9. | " | 14 | 184 | Julio | 1º | " | 1º |
| 143 | " | 10 | " | 12 | 185 | " | 2 | " | 2 |
| 144 | " | 10 | " | 12 | 186 | " | 2 | " | 3 |
| 145 | " | 10 | " | 10 | 187 | " | 3 | " | 3. |
| 146 | " | 11 | " | 12 | 188 | " | 3 | " | 6. |
| 147 | " | 11 | " | 12 | 189 | " | 3 | " | 7. |
| 148 | " | 11 | " | 12 | 190 | " | 5 | " | 9. |
| 149 | " | 12 | " | 12 | 191 | " | 5 | " | 9. |
| 150 | " | 15 | " | 15 | 192 | " | 5 | " | 9. |
| 151 | " | 15 | " | 16. | 193 | " | 5 | " | 6. |
| 152 | " | 15. | " | 16 | 194. | " | 5 | " | 9. |
| 153 | " | 15 | " | 16 | 195 | " | 5 | " | 9. |
| 154 | " | 16 | " | 16 | 196. | " | 6 | " | 10. |
| 155 | " | 16 | " | 16 | 197 | " | 7 | " | 10 |
| 156 | " | 16 | " | 18 | 198. | " | 9 | " | 12 |
| 157 | " | 17 | " | 18 | 199 | " | 9 | " | 12 |
| 158 | " | 18 | " | 18 | 200 | " | 9 | " | 12 |
| 159 | " | 19. | " | 21. | 201 | " | 9 | " | 12 |
| 160 | " | 21 | " | 21 | 202 | " | 9 | " | 13. |
| 161 | " | 21 | " | 21. | 203 | " | 10 | " | 14. |
| 162 | " | 21 | " | 21. | 204. | " | 12 | " | 14. |
| 163 | " | 21 | " | 21. | 205 | " | 12 | " | 15. |
| 164 | " | 21 | " | 28. | 206 | " | 12 | " | 7. |
| 165 | " | 22. | " | 30. | 207 | " | 14 | " | 14. |
| 166 | " | 23 | " | 26 | 208 | " | 14 | " | 17. |
| 167 | " | 25. | " | 28. | 209 | " | 19 | " | 21. |
| 168 | " | 25 | " | 28 | 210 | " | 19 | " | 26. |
| 169 | " | 25 | " | 30. | 211 | " | 19 | " | 21. |
| 170 | " | 25 | " | 27. | 212 | " | 19 | " | 21. |
| 171 | " | 25 | " | 26. | 213 | " | 19 | " | 21. |
| 172 | " | 25. | " | 26 | 214 | " | 19 | " | 21. |
| 173 | " | 25. | " | 28 | 215 | " | 19 | " | 21 |
| 174 | " | 25. | " | 28. | 216 | " | 19 | " | 21. |
| 175 | " | 25. | " | 30 | 217 | " | 19 | " | 21 |
| 176. | " | 25 | " | 28 | 218. | " | 19 | " | 21. |

N 0.662.765 5-0

citado novillo, contestó negativamente.

Preguntado si á pesar de lo dicho es lo cierto que el dicente recibió de Pedro Delgado ocho pesos cincuenta centavos, contestó: que no es cierto pues solamente recibió cuatro pesos dos reales, como deja dicho.

Preguntado si es la verdad que el dicente ratificó el trato del novillo á que se ha referido que había hecho su hermano Pedro con Delgado en el pueblo de Vegabaja y se comprometió á entregarle á éste la propiedad del citado animal, contestó negativamente.

Preguntado si á pesar de lo dicho es la verdad que el dicente hurtó dos

semillas y una tercera en el
pueblo de Manatí y de la estancia
de Sebastian Cruz, contestó nega
tivamente.

Preguntado si antes de ahora ha sido
preso y procesado dijo que nunca.

Preguntado en que se ha ocupado seis
meses antes del siete de Diciem
bre último, contestó: que traba
jando como le consta á Celedonio
Rosario y Diego Marimet veci
nos de Vega-baja. En este esta
do S. S. ordenó suspender este
interrogatorio sin perjuicio de
continuarlo cuando sea necesario,
no firma el declarante por
no saber, hácelo S. S. doy fé.

L. Belmonte

Victorio Vega

Ante

N 0.662.766

4º OFICIO AÑO 1880

12 C. DE PESETA

51

cilo Enero diez y seis de
mil ochocientos ochenta.

Considerando que las cons-
tancias procesales de folios 1, 2 y
6 al 12 arrojan méritos bastan-
tes para reputar á Lino Mai-
sonet Otero como autor del deli
to de hurto que en esta causa se
persigue, se eleva á formal pri-
sion la detencion en que se ha
llado citado Maisonet, librán
dose al efecto el oportuno man
damiento al Alcaide de la
carcel; hágase saber á dicho
procesado el motivo de su pri-
sion y que si en el término de
veinte y cuatro horas no uti
liza el traslado que desde luego

Nº 663766

se le comprese acerca de este extremo, se ratificará dicho preso, traiganse sus antecedentes penales, de prisiones y de conducta que tambien se pediran al Juzgado de Catedral, embargandosele bienes en cantidad de dos mil pesetas ó acreditese su insolvencia, y á fin de aclarar las contradicciones en que incurren celébrese careo entre el procesado referido y los otros dos indagados Pedro Delgado y Pedro Marsonet los cuales deberan al efecto comparecer en este Juzgado. Lo proveyó, mandó y firma S. S. doy fé.

Alfred. Belmonte

Victor Adojo

Notif. En diez y seis de Enero, notifiqué el auto anterior al Sr. Pro-

N. 0.095.656

269

sello y Abril diez y nueve
de mil ochocientos ochenta

Por recibida la órden que precede, cúmplase y al efecto cítese á José Calisto Rosado y prevengásele su inmediato comparendo en el Juzgado de primera Instancia del Distrito, y caso de no haber regresado aun de Ganeo averígüese el lugar de su residencia en dicho pueblo y con su resultado devuélvase á su origen. Lo mandó y firma el Señor Alcalde por ante sus actuarios juramentados en debida forma de que testificamos.

José Sixto Comptell

Eugenio Rubio Calisto Subiá

Citación — En diez y nueve de Abril año del sello se libró órden para el comparendo de José Calisto Rosado testificamos.

Rubio Subiá

Notificn. — En veinte y dos de Abril del ochenta que compareció José Calisto Rosado se le notificó lo dispuesto en la órden que

preud. previniendole su inmediata Compa-
rendo en el Juzgado de primera Instancia
del Distrito, y intimado afirmó efectuarlo
en el dia de mañana: no firmó por no
saber lo hará á sus ruegos el testigo que
suscribe: testificamos

Franc.co Roman

Rubio Solió

Remision En el mismo dia veinte y dos de Abril del ochenta
cerramos estas diligencias para su remision á su
origen testificamos

Rubio Solió

Agreg.n Recibidas estas diligencias hoy
veinte y tres de Abril, las agrego
á su causa: doy fé

Em

N 0.643.690

270

José C. Rosado

veinte y tres de Abril presente José Ca
lixto Rosado de los generales que cons
tan. S.S. por ante mí le tomó juramento
en forma y ofreció decir verdad en lo
que sepa y se le pregunte.

Y siéndolo á tenor de lo dispuesto en el auto
superior de f.s 224 y 225, contestó:
que sabe de referencia de la difunta
Luisa Rivera que Antonio Hernan
dez Rosado le robó un peso treinta
y siete centavos de un arca que al lle
gar el diciente á la casa la vió abierta
y algunos papeles regados por el suelo,
sin que le conste ninguna otra cosa
más; así lo declaró por verdad y
no firma por no saber, hácelo S.S.
doy fé

[illegible signature]

[illegible signature]

Auto. Abril veinte y tres de mil ochocientos ochenta.

Dirijase carta órden al Alcalde de Matillo á fin de que examine á Matías y Agustin Rosado segun está dispuesto. Lo mandó y firmó S.S.

doy fé

[signature]

[signature]

Notif. En veinte y tres de Abril, notifiqué el auto ultimo al Sr. Promotor fiscal, en lectura integra y copia literal; firma doy fé

[signature]

[signature]

orden. En veinte y tres de Abril se libró la órden dispuesta al Alcalde de Matillo. doy fé

[signature]

4º OFICIO AÑO 1880

12 C. DE PESETA

Nº 0.342.109

se ocupaba trabajando en los seis meses anteriores al siete de Diciembre último. Lo mandó y firma el Sr. Juez accidental doy fé

Rubert

José T. Gandía

Notifn. En diez y seis de Agosto, notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal en su persona, entregándole copia literal: firma doy fé

Alau

Gandía

Entrega En diez y seis de Agosto, entregó estas diligencias al Sr. Promotor fiscal, previa constancia, para su devolución: doy fé

Nº 513

Alau

Gandía

R.º 745

Recibido y anotado en Promotoria hoy 18 de Agosto, pasa á Secretaria.

[firma]

Puerto Rico diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta.

Cumplase sin perjuicio remitiendose para su cumplimiento al Alcalde de Vega Baja y verificado devuelvase al Juzgado de su origen. Lo mandó y firmó S. S.ª por ante mi de que doy fe.

Lorenzano Medina

José Ma. Sayguan

En diez y nueve de Agosto acuso el presente y lo remito al Alcalde de Vega Baja doy fe.

Sayguan

Ve

N 0.643.545



ratificados en los careos con
el procesado Lino, aparece
que éste tomó la res que mo
tiva este procedimiento con
ánimo de lucrarse y sin la
voluntad de su dueño, lo que
constituye el delito de hurto,
previsto y penado en el nú
mero 1º del artículo 533 en
relación con el 4º del 536 del
Código Penal reformado de 17
de Junio de 1870.

2º Considerando que por los méri
tos anteriormente expuestos
y por la declaración del pro
cesado que dice que recibió
la res de Pedro Delgado lo
cual no prueba, se adquie
re el convencimiento de la cri
minalidad de Lino Maiso
net, sin que quede duda
alguna y mucho más te-

niendo en cuenta que uno de los testigos de cargo es su propio hermano.

9º Considerando que no existen méritos para apreciar ninguna circunstancia atenuante ni agravante por lo que la pena debe imponerse en la forma dispuesta en la regla 1ª del artículo 80 del indicado Código.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el Sor. Promotor fiscal y Defensor en sus respectivos escritos y lo dispuesto en los artículos del Código Penal vigente y especialmente en los marcados con los números 1, 11, 16, 20, 24, 26, 27, 36, 37, 46 al 50, 60, 62, 76, regla 1ª del 80 (en relación con el 81) tabla demostrativa del 95, 119, número 1º del 535 y 4º del 536,

Fallo: Que debo declarar y declaro Primero:

N 0.643.546

128

que los hechos probados en autos constituyen el delito de hurto por valor que no excede de doscientas cincuenta pesetas y pasa de veinte y cinco, no habiendo concurrido en el hecho ninguna circunstancia apreciable. Segundo: que es autor de dicho delito por indicios graves y concluyentes Lino Maisonet y Otero. Y tercero: que debe imponérsele la pena de arresto mayor en su grado medio, accesorias, pago de dos terceras partes de costas é indemnización al perjudicado: y en su virtud debo condenar y condeno al dicho Lino Maisonet y Otero á la pena de dos meses y un

dia de arresto mayor, con las accesorias correspondientes de suspension de todo cargo y de derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de dos terceras partes de costas y á la indemnizacion á D. Arturo Medina de la cantidad de cuarenta y cinco pesetas, y por su insolvencia á la prision subsidiaria equivalente á razon de un dia por cada dos pesetas y media, sobreseyendose definitivamente con una tercera parte de costas de oficio respecto á los indagados Pedro Delgado y Pedro Maisonet. Alcese el depósito en que se encuentra el novillo ocupado y hágase formal entrega de él á su legítimo dueño Sebastian Cruz. Consúltese esta sentencia con la Exma Real